



# Allianz Transportes Transporte Específico de Mercancías

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía



# ALLIANZ Transporte Específico de Mercancías

### **CONDICIONES GENERALES**

A continuación, se presentan las coberturas, condiciones y exclusiones aplicables al seguro que ampara el despacho específico realizado por el Asegurado, contra los riesgos de pérdida y/o daño de las mercancías con ocasión de su movilización.

#### **CONDICION PRIMERA: EXCLUSIONES**

#### I. RIESGOS EXCLUIDOS

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 1. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 4. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 5. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO AMPARA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR:
  - RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O RADIOACTIVO, O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O REACTIVO O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
  - CUALQUIER ARMA BÉLICA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
  - LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS AZAROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR O REACTOR NUCLEAR, ESTACIONES DE FUERZAS O PLANTAS NUCLEARES, O CUALQUIER ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LOS MISMOS.
- ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- 7. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
- 8. MAL EMPAQUE DE LAS MERCANCÍAS CUANDO EL ASEGURADO TIENE CONTROL SOBRE EL MISMO.
- 9. DESPACHOS EN VEHÍCULOS DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 10. DESPACHOS TERRESTRES SIN REMESA DE CARGA.
- 11. UTILIZAR TRANSPORTE TERRESTRE CON EMPRESAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS COMPETENTES.
- 12. RIESGOS DE PERMANENCIA EN ALMACENES SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE.
- 13. RIESGOS EXCLUIDOS SALVO LOS ASEGURADOS OPCIONALMENTE MEDIANTE ANEXO:
  - GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA



#### ABANDONADOS.

- HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.
- 14. TODA MOVILIZACIÓN EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 25 AÑOS DE EDAD
- 15. RESPECTO DEL AMPARO DE HURTO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, EN NINGÚN CASO SE ENTIENDE CUBIERTA LA INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD, O LOS ACTOS ILÍCITOS EN QUE PUEDAN INCURRIR EL ASEGURADO O EL DESTINATARIO O LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 16. NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)
- 17. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O AL CUAL SE CONTRIBUYA POR O QUE SURJA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO. DONDE ESTA CLÁUSULA SE ENDOSE A PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE SURJA DE ESTAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, LA CLÁUSULA SERÁ INOPERANTE PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DE GUÍA, Y/O EN EL MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)
- 18. NO SE ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, ATRIBUIBLE A, DERIVADO DE, QUE SURJA DE O RELACIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA Y/O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA Y/O CUALQUIER ACCIÓN/DECISIÓN QUE SE TOME PARA PREVENIR, REDUCIR, CONTROLAR O MITIGAR EL BROTE, LA PROPAGACIÓN O LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA O LA AMENAZA. PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA Y/O DESINFECCIÓN DE CUALQUIER BIEN U OBJETO AQUÍ ASEGURADO QUE SE VEA CONTAMINADO O POSIBLEMENTE CONTAMINADO POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)

# II. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE CONSTARÁ EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE ACCEDE ESTE CLAUSULADO, LAS PARTES, PODRÁN EXCLUIR DEL SEGURO OTORGADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 1. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
- a. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- b. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.
- c. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, TALES COMO:
  - ENCALLADURA, VARADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BARCO O EMBARCACIÓN
  - VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE
  - COLISIÓN O CONTAGIO DEL BARCO, EMBARCACIÓN O VEHÍCULO CON CUALQUIER OBJETO



#### EXTERNO DISTINTO DEL AGUA

- 2. SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:
- a. LA SUSTRACCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
- LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.
- 3. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

**CONDICION SEGUNDA: AMPAROS** 

#### **RIESGOS CUBIERTOS**

#### I. AMPARO BÁSICO

#### RIESGOS

ALLIANZ SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINA ALLIANZ, ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN ESTA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN PRIMERA, SEGÚN CORRESPONDA.

#### **II. OTROS AMPAROS**

# AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA.

EL SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

### AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ASÍ MISMO, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ TAMBIÉN AL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, RESPECTO A UNA PÉRDIDA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMO POR PARTE DE LOS ARMADORES BAJO LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO CONVIENE EN DAR AVISO INMEDIATO A ALLIANZ, QUIEN TENDRÁ DERECHO A SU PROPIA COSTA Y GASTOS, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

# III. AMPAROS ADICIONALES

# GASTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO AMPARA, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS INTERESES ASEGURADOS DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN PROPORCIÓN A LA RELACIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN. EL PORCENTAJE PARA GASTOS



ADICIONALES SERÁ EL QUE SE HAYA PACTADO Y SE ENCUENTRE DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO Y SERÁ APLICABLE SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

### • LUCRO CESANTE

ALLIANZ PAGARÁ, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, RESPONDE A UN VALOR PARA SUFRAGAR EL COSTO DE REPONER UN DAÑO O PÉRDIDA DEL BIEN ASEGURADO.

#### CONDICIÓN TERCERA: VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

### Para Despachos de Importación

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador en el lugar de origen, para la modalidad de transporte marítimo y aéreo y desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, para la modalidad de transporte terrestre y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en las condiciones particulares de la póliza, o al vencimiento de 45 días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior, lo que ocurra primero.

Antes de vencerse dicho plazo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si ALLIANZ acepta la solicitud, deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si ALLIANZ no acepta, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de importación.

En los Despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador en el lugar de origen, para la modalidad de transporte marítimo y aéreo y desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, en la ciudad de entrada al país, para la modalidad de transporte terrestre y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en las condiciones particulares de la póliza. En estos casos es condición indispensable para el otorgamiento del seguro, el certificado de reconocimiento previo expedido por el representante de ALLIANZ o por persona designada por ella.

# Para Despachos de Exportación

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador en el lugar de origen, para la modalidad de transporte marítimo y aéreo y desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, para la modalidad de transporte terrestre y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final. de destino indicado en las condiciones particulares de la póliza, o al vencimiento de 30 días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al desembarque lo que ocurra primero.

Antes de vencerse dicho plazo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si ALLIANZ acepta la solicitud, deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si ALLIANZ no acepta, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

En los casos de Despachos de exportación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador en el lugar de origen, para la modalidad de transporte marítimo y aéreo y desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, para la modalidad de transporte terrestre y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en las condiciones particulares de la póliza. Cuando el seguro haya sido contratado en condiciones FOB, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.



#### Para Despachos dentro del territorio Nacional

Cuando se trate de Despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador en el lugar de origen, para la modalidad de transporte marítimo y aéreo y desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, para la modalidad de transporte terrestre y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en las condiciones particulares de la póliza.

PARÁGRAFO 1. Para toda clase de Despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

PARÁGRAFO 2. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, Redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

# **CONDICIÓN CUARTA: SINIESTROS**

#### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

a) Informar a ALLIANZ SEGUROS S.A. la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Parágrafo 1: así mismo el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

- Declarar a ALLIANZ, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- c) Las demás obligaciones que le imponga la ley.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

#### 2. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mala fe del asegurado o del beneficiario en lo que respecta a la ocurrencia del siniestro, la reclamación o la comprobación del derecho al pago de la indemnización.
- b) Cuando, al dar noticia del siniestro, omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- c) Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

# 3. PAGO DEL SINIESTRO

ALLIANZ está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La reclamación que presente el asegurado o beneficiario deberá ir acompañada de los documentos que razonablemente acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro, respetando la libertad probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio.

ALLIANZ, a su elección, pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos.



Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la pérdida, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

Cuando ALLIANZ pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, siempre y cuando el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

### 4. **DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en las condiciones particulares de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable, bien al valor del despacho o bien al valor de la pérdida indemnizable, tal como se acuerde en cada caso y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

### 5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados serán de propiedad de ALLIANZ.

El asegurado participará, proporcionalmente, en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo, los gastos realizados por ALLIANZ para su recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### 6. SUBROGACIÓN

ALLIANZ, al pagar una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Así mismo, es obligación del asegurado o beneficiario de este seguro presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales según el medio de transporte contratado.

# CONDICIÓN QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

#### 1. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. **DESPACHO:** el envío hecho por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado uno ó varios conocimientos de embargue, guía férrea, guía área o manifiesto de carga o documento similar.
- PERMANENCIA: Almacenamiento y/o estadía temporal de las mercancías en desarrollo del curso ordinario del trayecto asegurado.
- 3. ASONADA: De acuerdo con su definición en el Código Penal.
- 4. **MEDIO DE TRANSPORTE:** comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.
- "NAVE" o "EMBARCACIÓN": también comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados al transporte de los bienes asegurados.
- 6. "AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA: la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete). Cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que, mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.
- 7. COLISIÓN O ABORDAJE: el choque entre dos naves o entre una nave y un artefacto naval.



- 8. **MERMA ORDINARIA**: la disminución que puede experimentar la mercancía transportada en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles líquidos y sólidos).
- 9. **INNAVEGABILIDAD**: La no aptitud del buque o embarcación para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).
- 10. **AERONAVEGABILIDAD**: es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, tal como está definida en los reglamentos aeronáuticos de Colombia.
- 11. **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE:** el cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.
- 12. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA: el evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparaciones, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.
- 13. **VARADURA**: el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida no es una varadura.
- 14. **ENCALLADURA**: el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.
- 15. NAUFRAGIO: el incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.
- 16. ZOZOBRA: el evento en que una nave o una embarcación se vuelque o se voltee en el agua.
- 17. ECHAZÓN: el hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.
- 18. **DATOS**: Hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los datos de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.
- 19. **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA**: Cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
  - el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de/por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
  - la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, da
     ño a la salud humana, bienestar humano o da
     ño a la propiedad.
- 20. **EVENTO CIBERNÉTICO**: (i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del asegurado o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. (ii) El acceso o uso no autorizados a datos de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del asegurado, o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el tratamiento de dichos datos permite la identificación de la persona (iii) Fallas en la seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Tomador. (iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de datos.
- 21. **SISTEMAS TECNOLÓGICOS**: cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos sistemas. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.
- 22. **TERRORISMO:** todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.
- 23. **TRATAMIENTO:** se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

# 2. SUMA ASEGURADA

Cuando el despacho, según su definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "despacho", para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como



las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o trasbordo, la responsabilidad máxima de ALLIANZ será la suma asegurada señalada en las condiciones particulares de la póliza para el despacho y/o permanencia, o el valor real, si este fuera inferior.

La suma asegurada para el despacho y/o permanencia se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

#### A) para importaciones

- a) En el trayecto exterior.
  - El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial más fletes exteriores, y adicionalmente el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.
- b) En el trayecto interior.
  - A la suma asegurada del trayecto exterior se le adiciona el valor de los impuestos de nacionalización más fletes interiores más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

#### B) para exportaciones

- a) En el trayecto interior.
  - El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo más fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.
- b) En el trayecto exterior.
  - A la suma asegurada del trayecto interior se le adiciona el valor de los fletes exteriores, así como el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.
- C) Para despachos dentro del territorio nacional

El valor de la factura comercial a valor costo más fletes más costos del seguro.

Parágrafo 1: el tipo de cambio para la determinación, en pesos colombianos, de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

#### 3. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, ALLIANZ solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

#### 4. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de ALLIANZ tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente, uno de los siguientes valores:

- El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador el cual debe estar compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b) Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara un mayor valor al indicado en el numeral anterior, el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no habrá lugar a reconocimiento al asegurado del lucro cesante previsto este condicionado.
- c) Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (limite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el articulo 1031 del código de comercio), ALLIANZ indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el limite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.



Parágrafo 1. En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2. En los casos contemplados en los literales a) y b) de este numeral, no habrá lugar a devolución alguna de la prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

# CONDICIÓN SEXTA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por ALLIANZ. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por ALLIANZ, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero ALLIANZ sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

### CONDICIÓN SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a ALLIANZ los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, ALLIANZ podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho para retener la prima no devengada.

# CONDICION OCTAVA: REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por ALLIANZ mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en las condiciones particulares, si fuere superior, y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a ALLIANZ. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

### CONDICION NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por ALLIANZ, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

# CONDICIÓN DÉCIMA: AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO

Se entenderá que ALLIANZ otorga los amparos que se encuentran a continuación siempre que los mismos hayan sido expresamente pactados y se encuentren identificados en las condiciones particulares de la póliza. Así mismo, para cada uno de estos amparos aplicarán, además de las condiciones generales de la póliza, las condiciones que se encuentran en el texto de cada uno de ellos.



- 1. Anexo de guerra.
- 2. Anexo de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos terroristas y de movimientos subversivos.

#### ANEXO DE GUERRA

#### 1. RIESGOS EXCLUIDOS

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- VICIO PROPIO, LAS MERMAS, EVAPORACIONES, FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 3. ACTOS DE PARTICIPANTES EN HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 4. PÉRDIDA DE MERCADO.
- 5. DEMORA, AUNQUE LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO
- 6. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
- 7. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.

#### 2. RIESGOS ASEGURADOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO LAS MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO Y SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS, ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN, PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

# 3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

Para los despachos marítimos y aéreos:

- a. La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o partes de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o aeronave y concluye con su descargue en el puerto final o lugar final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final de descargue, lo que ocurra primero.
- b. En caso de que los bienes asegurados no sean descargados en el puerto final o lugar final de descargue, con sujeción a aviso inmediato dado a ALLIANZ y a una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe de dicho puerto o lugar y terminará, con sujeción a lo estipulado en los literales c. y d. que más abajo se mencionan, con su descargue en el puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue o a la expiración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.
- c. Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que éstos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro terminará después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquel en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanudará, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave que haya de transportarlo y terminará de acuerdo con el literal a. de este mismo numeral.

Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue.



- d. Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final o lugar final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el literal a. de este mismo numeral. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro y siempre que el asegurado de aviso a ALLIANZ antes de que se inicie dicho tránsito adicional y mediante una prima adicional, dicho seguro continúa amparando los bienes contra el riesgo a que se refiere este seguro, tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave, con el objeto de iniciar el viaje al puerto o lugar de destino original o a cualquier otro, en el caso de que se haya descargado el interés, o cuando el buque original o aeronave zarpe de dicho puerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el literal b. de este mismo numeral.
- e. El seguro contra riesgo de minas, torpedos y bombas abandonados, que floten o estén sumergidas, en el transporte marítimo, se amplía mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, estén a bordo de embarcaciones en tránsito al buque de mar o del mismo, pero en ningún caso con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar salvo acuerdo expreso con ALLIANZ.
- f. En caso de cualquier variación del viaje ocasionado por el ejercicio de prerrogativa concedidas al transportador en el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando el asegurado dé aviso inmediato y mediante una prima adicional.

Para los efectos de este numeral, se entenderá por:

"Llegada del Buque": Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria. Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considerará llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.

"Buque de Mar": El que transporta los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

Para despachos por correo:

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con su entrega en la dirección determinadas en el paquete o los paquetes postales.

- a. En caso de que el Asegurado cambie el destino con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a ALLIANZ y mediante una prima adicional.
- b. Este seguro puede revocarse unilateralmente por ALLIANZ mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a ALLIANZ.

La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

> ANEXO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

# 1. RIESGOS EXCLUIDOS

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUERE CONSECUENCIA DE:

- 1. VICIO PROPIO, LAS MERMAS, EVAPORACIONES, FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 3. PÉRDIDAS DE MERCADO.



- 4. DEMORA, AUNQUE LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
- EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
- 6. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
- 7. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS.
- DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN CAUSADO POR LOS RIEGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
- 9. PERDIDA. DAÑO O GASTOS ATRIBUIBLES A LA FALTA VOLUNTARIA DEL ASEGURADO
- 10. PERDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR LA INSUFICIENCIA O LO INAPROPIADO DEL EMBALAJE O PREPARACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO (PARA EL PROPÓSITO DE ESTA CLÁUSULA EMBALAJE SE CONSIDERARÁ QUE INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O FURGÓN, PERO SOLO CUANDO TALES ESTIBAS SE HAYA EFECTUADO ANTES DE TOMAR EFECTO ESTE SEGURO O HAYA SIDO EFECTUADA POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).
- 11. PERDIDA, DAÑO O GASTO QUE SE DERIVA DE LA INSOLVENCIA, O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO PENABLE DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BUQUE.
- 12. PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SE ORIGINE DE FALTA TOTAL, PARCIAL O ABSTENCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN RESULTANTE DE UNA HUELGA, CIERRE DE FÁBRICAS, DISTURBIOS LABORALES. TUMULTOS POPULARES O CONMOCIONES CIVILES.
- 13. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PERDIDA, DAÑO O GASTO QUE SE DERIVE DE:
  - LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O EMBARCACIÓN
  - LA INADAPTABILIDAD DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR O FURGÓN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD EL INTERÉS ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INAVEGABILIDAD O INADAPTABILIDAD, EN EL MOMENTO EN QUE EL INTERÉS ASEGURADO ES CARGADO EN ELLOS
  - LOS ASEGURADORES RENUNCIAN A CUALQUIER INFRINGIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE Y ADAPTABILIDAD DE ESTE PARA TRANSPORTAR EL INTERÉS ASEGURADO A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TALES CONDICIONES DE INAVEGABILIDAD O INADAPTABILIDAD.

#### 2. RIESGOS ASEGURADOS

SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN "RIESGOS EXCLUIDOS", ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

# 3. DEFINICIONES

- a) Asonada, motín o conmoción civil: ALLIANZ cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
- i.Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- ii. Asonada según la definición del código penal.
- b) Huelga: ALLIANZ cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

# 4. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la vigencia de las coberturas para cada despacho de las Condiciones Generales de la Póliza.



### 5. CAMBIO DE DESTINO

En caso de que el asegurado cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a ALLIANZ y contemplando una prima adicional.

# 6. REVOCACIÓN

El seguro provisto mediante este Anexo puede revocarse unilateralmente por ALLIANZ, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a ALLIANZ.